

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Tenerife), a favor de la Comunidad de Aguas «La Cerca de la Fortuna».*

La Comunidad de Aguas «La Cerca de la Fortuna» ha solicitado autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Tenerife), y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970, ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Aguas «La Cerca de la Fortuna» autorización para continuar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el subsuelo del monte de propios del Ayuntamiento de Santiago de Teide (Tenerife), mediante una alineación recta de 2.000 metros de longitud y 112° centesimales de rumbo, referido al Norte magnético, cuyo origen coincide en planta con el lindero de ésta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Jorge Morales, en julio de 1959, por un presupuesto de ejecución material de 2.000.400 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características de la autorización.

2.ª Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional, ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de cuatro meses y terminarán en el de ocho años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección de las obras durante la construcción y explotación estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y en su conservación durante su puesta en servicio. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados in situ y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudiquen a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

8.ª Durante el periodo de ejecución de las obras deberá fijarse por el Distrito Forestal, a petición de la Comunidad solicitante, el lindero del monte de propios para su referencia a la galería, situando en ésta el punto de cruce del citado lindero y determinando su distancia a la bocamina a efectos de fijar la longitud total de la galería.

9.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

10.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

11.ª Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de noviembre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Piedad Torres de la Calle un aprovechamiento de aguas del arroyo Forquerizo, en término municipal de Toril (Cáceres).*

Doña Piedad Torres de la Calle ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Forquerizo, en término municipal de Toril (Cáceres), con el fin de asegurar el volumen de agua que requiere su aprovechamiento, pretende la construcción de un nuevo embalse, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Piedad Torres de la Calle autorización para derivar un caudal continuo del arroyo Forquerizo, de 21,6 litros/segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,8 litros/segundo y hectárea, con destino al riego de 27 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Los Calles», sita en término municipal de Toril (Cáceres), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto a que se hace mención en el apartado A). El concesionario deberá presentar en la Comisaría de Aguas, para su aprobación, en el plazo de tres meses, un estudio justificativo del comportamiento de la presa, para un caudal circulante de 180 metros cúbicos/segundo, y proponiendo, si fuese necesario, las modificaciones que pudieran resultar de dicho estudio. El Servicio podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal de agua que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario, para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Tajo al Alcalde de Toril, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.